



Presidencia



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 260-2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 05 JUN. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásica – derivada de la Licitación Pública Nº 002-2013-GRJ-CE-O primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín”; el Reporte Nº 183-2013-OASA-CE-O, de fecha 03 de Junio de 2013 suscrito por los miembros del Comité Especial; el Reporte Nº 1210-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 03 de Junio de 2013 suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal Nº 356-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de Junio de 2013 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín, a través del Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 009-2013-GR-JUNÍN/GGR, y Resolución Gerencial General Regional Nº 043-2013-GR-JUNÍN/GGR, integrado por Constantino Escobar Galván, Luis Enrique Untiveros Acuña, Ofelia Ríos Pacheco, convocó el Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 02-2013-GRJ-CE-O – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: “**Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín**”. Siendo el caso que el día 16 de Abril de 2013 el referido Comité Especial, declaró desierto el indicado Proceso de Selección al no haber propuesta válida alguna;



Que, mediante Memorando Nº 244-2013-GRJ/GRI/SGO, de fecha 23 de Abril de 2013 el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Obras, solicita la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 02-2013-GRJ-CE-O – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: “**Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín**”, para lo cual adjunta los Términos de Referencia;

DOC. 350423

EXP. 245745



Presidencia



Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 295-2013-GRJ-ORAF, de fecha 30 de Abril de 2013 se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásico -primera convocatoria – proviene de Licitación Pública N° 02-2013-GRJ-CE-O, para la ejecución de la referida Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2013-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 09 de Mayo de 2013 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásico -primera convocatoria – proviene de Licitación Pública N° 02-2013-GRJ-CE-O, para la ejecución de la referida Obra, con un valor referencial de S/. 4'035,721.51 (Cuatro millones Treinta y cinco mil Setecientos veintiuno con 51/100 Nuevos Soles);

Que, el día 13 de Mayo de 2013 se realizó la convocatoria del Proceso de Selección de acuerdo al Cronograma aprobado en las Bases. La Etapa de la Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases se realizó del 14 de Mayo al 17 de Mayo de 2013 fecha dentro del cual la Empresa Construcciones e Inversiones KWT S.A.C., el día 17 de Mayo de 2013 formula consultas al Proceso, también, la Empresa Contratistas La Unión S.A., el día 16 y 17 de Mayo de 2013 formula consultas y observaciones, asimismo, la Empresa Riscasa SRL., el día 17 de Mayo de 2013 formula observaciones al Proceso;

Que, el Comité Especial, el día 29 de Mayo de 2013 absuelve las consultas y observaciones efectuadas por la Empresa Construcciones e Inversiones KWT S.A.C., y por la Empresa Contratistas La Unión S.A., sin absolver las observaciones formuladas por la Empresa Riscasa SRL;

Que, mediante el Reporte N° 183-2013-GRJ-OASA-CE-O, de fecha 03 de Junio de 2013 los miembros del Comité Especial solicitan al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, declarar la nulidad de Oficio del Proceso de Selección y retrotraer hasta la fase de Absolución de Consultas y Observaciones, etapa en donde se produjo el vicio, para el efecto entre otros aspectos, exponen los siguientes sustentos:

- a) Mediante pliego de absolución de consultas y observaciones según lo dispuesto en el artículo N° 57° del RLC último párrafo ... en Adjudicación de Menor Cuantía para la ejecución de obras, las observaciones serán presentada y absueltas en forma simultánea a la presentación de las consultas ... de fecha 28 de Mayo de 2013 se absuelve las consultas y observaciones a las Bases presentadas por las empresas participantes: contratistas la UNIÓN S.A. y Empresa Construcciones e Inversiones KWT SAC., el cual es informado al SEACE.



- b) El Comité Especial no absolvió las consultas presentadas por la empresa RISCASA SRL., por razones ajenas al Comité Especial no le derivaron en su oportunidad el documento con el cual la empresa RISCASA ha formulado consultas y observaciones a las Bases.
- c) Según lo señalado en los artículos 54° y 56° del RLC. **... el comité especial deberá de absolver de manera fundamentada y sustentadas, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante ...** en consecuencia el Comité Especial deberá de absolver en su totalidad todas las consultas y observaciones presentadas.
- d) Al no haber absuelto en su totalidad las consultas y observaciones presentadas por los participantes, ello conlleva a declarar Nulo el referido Proceso de Selección y retrotraerlo **A LA FASE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, según el artículo N° 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante D.L. N° 1017) en concordancia con el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.
- e) Para poder proseguir con el Proceso de Selección y no se perjudique a la población quien será beneficiada con esta obra, y seguir avanzando en la ejecución del gasto, se declare Nulo de Oficio retrotrayéndose **A LA FASE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, tal como lo indica el artículo señalado líneas arriba, recomendando al encargado de recepcionar los documentos remitidos al Comité Especial, ser más diligente y derivar en forma oportuna.



Que, a través del Reporte N° 1210-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 03 de Junio de 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, expone que, el Comité Especial no absolvió en su totalidad las consultas y observaciones presentadas, por tal motivo solicita declarar nulo de oficio el Proceso de Selección, retrotrayéndose **A LA FASE DE ABSOLUCIÓN D CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, fase en donde se produjo el vicio;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, (en adelante La LCE), en el artículo 1° establece: *“La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”*;

Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5º, establece: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”;

Que, la LCE, en el artículo 56º prescribe: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, **debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.**

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”.



Que, en virtud de los artículos citados solamente es posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente, siendo que en el presente caso se trasgredieron normas de contratación pública que a continuación se indican;



Que, la LCE, en el párrafo tercero del artículo 28º, establece: “Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases”;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante El RLCE), en el párrafo segundo y tercero del artículo 54º, establece: “El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas.

El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso”;

Que, el RLCE, en el párrafo segundo y tercero del artículo 56º, establece: “El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada.

El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso”;

Que, el RLCE, en el último párrafo del artículo 57º, establece: *“En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones del Menor Cuantía para ejecución y consultoría de obras, las observaciones serán presentadas y absueltas en forma simultánea a la presentación de las consultas”*;

Que, en virtud de los artículos citados el Comité Especial debió absolver mediante pliego absolutorio las consultas y observaciones formuladas por las Empresas Construcciones e Inversiones KWT S.A.C., Contratistas La Unión S.A., y Riscasa SRL., el mismo que debía contener la identificación de cada participante que las formulo, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas;

Que, el Comité Especial, absolvió las consultas y observaciones formuladas por las Empresas Construcciones e Inversiones KWT S.A.C., Contratistas La Unión S.A., sin embargo, omitió con absolver mediante pliego absolutorio las observaciones formuladas por la Empresa RISCASA SRL, contraviniendo los artículos citados;



Que, por tanto se ha transgredido el procedimiento regulado por el artículo 28º de La LCE, y artículos 54º, 56º y 57º del RLCE, normativa de la materia, hecho que vicia el referido proceso de selección, y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que regula, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*;



Que, el artículo 26º de la LCE, en el penúltimo párrafo dispone que: *“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”*;



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 356-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de Junio de 2013 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente Opinión Legal: *“Recomendando, declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásico -primera convocatoria – proviene de Licitación Pública N° 02-2013-GRJ-CE-O, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín”**, por haber omitido absolver las observaciones formuladas por la Empresa RISCASA SRL, en la Etapa establecida en el Cronograma del Proceso de Selección,*



Presidencia



transgrediendo el artículo 28° de La LCE, y artículos 54°, 56° y 57° del RLCE, la misma que es sancionada con Nulidad por el artículo 56° de La LCE, debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, para proseguir de manera regular con el Proceso; sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera”;

Que, en consecuencia, habiendo incumplido el Comité Especial, con absolver las observaciones formuladas por la Empresa RISCASA SRL, mediante Carta N° 067-RISCASA/GG-018, presentada el 17 de Mayo de 2012, en la Etapa establecida en el Cronograma del Proceso de Selección, transgrediendo la normatividad de la materia, en aplicación del artículo 56° de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásico -primera convocatoria – proviene de Licitación Pública N° 02-2013-GRJ-CE-O, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín”**. Debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, para proseguir de manera regular con el proceso, sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;



Con la visación del Director Regional de Administración y Finanzas, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásico -primera convocatoria – proviene de Licitación Pública N° 02-2013-GRJ-CE-O, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín”**, por haber omitido absolver las observaciones formuladas por la Empresa RISCASA SRL, en la Etapa establecida en el Cronograma del Proceso de Selección, transgrediendo el artículo 28° de La LCE, y artículos 54°, 56° y 57° del RLCE, la misma que es sancionada con Nulidad por el artículo 56° de La LCE, debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones para proseguir de manera regular con el Proceso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 134-2013-GRJ-CE-O-modalidad clásico -primera convocatoria – proviene de Licitación Pública N° 02-2013-GRJ-CE-O, para la ejecución de la Obra: “**Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo: CETPRO Santa Rosa de Lima, Chilca, Huancayo – Junín**”, a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 05 JUN 2013


Abog. Roy J. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones